REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

EDICIÓN ESPECIAL

Año II - Nº 933

Quito, viernes 28 de agosto de 2020

Servicio gratuito

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

16 páginas

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

MANTA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MANTA

ORDENANZA MUNICIPAL N° 018

QUE REGULA, PROTEGE Y PROMUEVE EL USO DE LA BICICLETA Y OTROS VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL COMO MEDIO EFICIENTE Y SEGURO DE MOVILIZACIÓN

ORDENANZA GADMC-MANTA No. 018
Abg. Agustín Aníbal Intriago Quijano
Gobierno Municipal 2019-2023

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 11 numerales 8) y 9) reconoce como el más alto deber del Estado el respetar los derechos constitucionales y determina que el ejercicio de los derechos se regirá por principios y se desarrollará de manera progresiva a través de normas, jurisprudencia y políticas públicas; correspondiendo al Estado, generar las condiciones necesarias para el pleno reconocimiento y ejercicio.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, sintetiza que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Art. 264, numeral 6, de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el literal f) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales: "Planificar, regular y controlar el tránsito y transporte público dentro de su territorio cantonal";

Que, el Art. 415 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo e incentivarán y facilitarán el transporte terrestre no motorizado, en especial mediante el establecimiento de ciclovías;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece en su artículo 54, literal f) que el gobierno autónomo descentralizado municipal deberá "prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de

calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad";

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV), establece en su artículo 2 que la referida ley, en cuanto al transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, se fundamenta en los siguientes principios generales: la equidad y solidaridad social, derecho a la movilidad de personas y bienes, respeto y obediencia a las normas y regulaciones de circulación, atención al colectivo de personas vulnerables, recuperación del espacio público en beneficio de los peatones y transportes no motorizados y la concepción de áreas urbanas o ciudades amigables.

Que, la LOTTTSV en su artículo 30.4 señala que: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar (...)"";

Que, el artículo 30.5 ibídem establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales tendrán competencias entre otras: "d) Planificar, regular y controlar el uso de la vía pública y de los corredores viales en áreas urbanas del cantón, y en las parroquias rurales del cantón;"

Que, el artículo 87 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial manifiesta que "Están sujetas a las disposiciones del presente Libro, todas las personas que, como peatones, pasajeros, ciclistas, motociclistas o conductores de cualquier clase de vehículos, usen o transiten por las vías destinadas al tránsito en el territorio nacional.";

Que, el artículo 198 de la LOTTTSV establece que; "Son derechos de los peatones los siguientes: a) Contar con las garantías necesarias para un tránsito seguro;
b) Disponer de vías públicas libres de obstáculos y no invadidas;
c) Contar con infraestructura y señalización vial adecuadas que brinden seguridad;
d) Tener preferencia en el cruce de vía en todas las intersecciones reguladas por semáforos cuando la luz verde de cruce peatonal esté encendida; todo el tiempo en los cruces cebra, con mayor énfasis en las zonas escolares; y, en las esquinas de las intersecciones no reguladas por semáforos procurando su propia seguridad y la de los demás;
e) Tener libre circulación sobre las aceras y en las zonas peatonales exclusivas;

f) Recibir orientación adecuada de los agentes de tránsito sobre señalización vial, ubicación de calles y nominativas que regulen el desplazamiento de personas y recibir de estos y de los demás ciudadanos la asistencia oportuna cuando sea necesario; (...)

Que, el artículo 204 de la LOTTTSV, determina como derechos de los ciclistas, entre otros:
"a) Transitar por todas las vías públicas del país, con respeto y seguridad, excepto en aquellos en la que la infraestructura actual ponga en riesgo su seguridad, como túneles y pasos a desnivel sin carril para ciclistas, en los que se deberá adecuar espacios para hacerlo;
b) Disponer de vías de circulación privilegiada dentro de las ciudades y en las carreteras, como ciclovías y espacios similares;
c) Disponer de espacios gratuitos y libres de obstáculos, con las adecuaciones correspondientes, para el parqueo de las bicicletas en los terminales terrestres, estaciones de bus o similares;
d) Derecho preferente de vía o circulación en los desvíos de avenidas y carreteras, cruce de caminos, intersecciones no señalizadas y ciclovías; (...)"

Que, en su parte pertinente el Artículo 102 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que: "(...) Los GAD's metropolitanos o municipales, de acuerdo a la realidad de su circunscripción y en el marco del plan de ordenamiento territorial, previo a la construcción de edificaciones, deberán exigir el estudio técnico de impacto vial, con el fin de precautelar el buen uso de las vías e infraestructura urbana y garantizar una movilidad adecuada. Los GAD's metropolitanos o municipales deberán además destinar parte de la infraestructura vial a los peatones, con el fin de incrementar las condiciones de seguridad de este sector."

Que, el artículo 105 de la norma Ibídem establece que: "Los GAD's deberán exigir en proyectos de edificaciones y áreas de acceso público, zonas exteriores destinadas para circulación y parqueo de bicicletas, dando la correspondiente facilidad a las personas que utilizan este tipo de transportación en viajes pendulares."

Que, el artículo 16 del Código Orgánico Administrativo, contempla el principio de proporcionalidad, regulando que las decisiones administrativas se adecúan al fin previsto en el ordenamiento jurídico y se adoptan en un marco del justo equilibrio entre los diferentes intereses. No se limita el ejercicio de los derechos de las personas a través de la imposición de cargas o gravámenes que resulten desmedidos, en relación con el objetivo previsto en el ordenamiento jurídico.

Que, en el artículo 42 del Código Orgánico Administrativo se prevé su ámbito material y se establece que este cuerpo normativo se aplicará en: "(...) 1. La relación jurídico administrativa entre las personas y las administraciones públicas. 2. La actividad jurídica de las administraciones públicas. 3. Las bases comunes a todo procedimiento administrativo. 4. El procedimiento administrativo. 5. La impugnación de los actos administrativos en vía administrativa. 6. La responsabilidad extracontractual del Estado. 7. Los procedimientos

administrativos especiales para el ejercicio de la potestad sancionadora. 8. La impugnación de los procedimientos disciplinarios salvo aquellos que estén regulados bajo su propia normativa y apliquen subsidiariamente este Código. 9. La ejecución coactiva. Para la impugnación de actos administrativos, en vía administrativa y, para el procedimiento coactivo, se aplicarán únicamente las normas previstas en este Código. (...)"; así mismo en la disposición derogatoria novena dispone: "(...) Derógase otras disposiciones generales y especiales que se opongan al presente Código Orgánico Administrativo (...)".

Que, el artículo 134 del Código antes citado, determina: "(...) Las reglas contenidas en este Título se aplican al procedimiento administrativo, a los procedimientos especiales y a los procedimientos para la provisión de bienes y servicios públicos, en lo que no afecte a las normas especiales que rigen su provisión. No se aplicarán a los procedimientos derivados del control de recursos públicos. Los reclamos administrativos, las controversias que las personas puedan plantear ante las administraciones públicas y la actividad de la administración pública para la que no se prevea un procedimiento específico, se sustanciarán en procedimiento administrativo. Los procedimientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y la ejecución coactiva son especiales y se regulan en el Libro Tercero de este Código. (...)".

Que, el artículo 207 del Código Orgánico Administrativo determina que los reclamos administrativos deberán ser resueltos en el término de treinta días; concomitantemente, prevé en el artículo 253 en caso de que la o el inculpado corrija su conducta y acredite este hecho en el expediente se puede obtener las reducciones o las exenciones previstas en el ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 248 del Código Orgánico Administrativo, establece las garantías del procedimiento en el ejercicio de la potestad sancionadora, estableciendo entre otras, que en ningún caso se impondrá una sanción sin que se haya tramitado el necesario procedimiento y que toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal, mientras no exista un acto administrativo firme que resuelva lo contrario.

Que, el Consejo Nacional de Competencias transfirió las competencias para planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Manta, a través de la Resolución No. 006-CNC-20102 de fecha 26 de abril de 2012.

Que, es una necesidad de la ciudad de Manta, aliviar los problemas de congestión vehicular, mitigar la contaminación ambiental y disminuir el consumo de energía no renovable generada por la circulación inadecuada de vehículos en el centro de la urbe;

Que, el incremento de la tasa de motorización en los últimos años ha provocado nuevos escenarios de movilidad, lo que motiva a la toma de resoluciones acorde a las necesidades y condiciones actuales de la ciudad de Manta;

Que, siendo la bicicleta un medio de transporte y de recreación, es necesario fomentar una cultura urbana con más conciencia acerca de su uso para prevenir el daño medio ambiental causado por los vehículos motorizados, los beneficios del ejercicio físico y las alternativas de transporte; por lo que corresponde a este Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal establecer un marco legal respecto al uso de las ciclovías en el Cantón Manta.

Que, el GAD Municipal de Manta debe apostar decididamente por convertir la bicicleta en un medio de desplazamiento habitual para nuestra ciudad en aras de conseguir un modelo de movilidad sostenible; y,

De conformidad con lo manifestado anteriormente y lo dispuesto por la normativa Constitucional, legal, y ante los altos índices de contagio del virus COVID-19 y en procura de proteger el derecho a la salud de sus habitantes, la I Municipalidad de manta

EXPIDE:

ORDENANZA QUE REGULA, PROTEGE Y PROMUEVE EL USO DE LA BICICLETA Y OTROS VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL COMO MEDIO EFICIENTE Y SEGURO DE MOVILIZACIÒN EN EL CANTÓN MANTA.

CAPÍTULO I
GENERALIDADES

Art.1.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto planificar, regular, proteger, gestionar e incentivar la movilización de las personas a través del uso de la bicicleta y vehículos de movilidad personal con propulsión humana o energía eléctrica (monopatines, scooters, hoverboards, longboard o patinetas, entre otros) procurando una movilidad sostenible que permita una mejora del medio ambiente y beneficios en la salud de los ciudadanos y ciudadanas que los utilicen; así como la reducción en el consumo de energía fósil, sin perjuicio de la existencia de otros modos de transporte sostenibles.

Art. 2.- Ámbito de Aplicación. - Los preceptos de esta Ordenanza serán de obligatoria aplicación en todo el cantón Manta y por lo tanto vincula a las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, que desarrollen actividades de cualquier naturaleza en esta ciudad, sea de manera temporal o permanente.

Las resoluciones que se adopten en el marco de la presente Ordenanza serán de aplicación para todo el cantón Manta, siendo responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Manta, a través de la Dirección de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial su cumplimiento y ejecución.

Art. 3.- Reconocimiento.- Son aspectos fundamentales en la presente ordenanza: el interés general, el desarrollo sostenible del cantón, el derecho de las personas a acceder a medios de transporte no contaminantes en condiciones seguras y adecuadas, el disfrute de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el libre y seguro ejercido del ciclismo u otros medios de transporte

como una herramienta de salud pública, la recuperación y disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos; y, la participación ciudadana.

Art. 4.- Definiciones. - Para efectos de aplicación de esta ordenanza, se adoptan las definiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento, y la normativa técnica expedida por el Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN).

Art. 5.- Principios.- La presente ordenanza tiene los siguientes principios:

a) **Accesibilidad:** Garantizar que el acceso, preferente a los modos de transporte sostenibles sin discriminación de género, edad, capacidad o condición.
b) **No discriminación:** Equiparar las oportunidades de la población para alcanzar un efectivo uso de los modos de transporte sostenibles y evitar toda forma de exclusión.
c) **Seguridad:** Efectuar las acciones tendientes a la reducción del riesgo de delitos, de acoso, violencia sexual e incidentes de tránsito, durante los desplazamientos de la población, dentro del ámbito de las competencias.
d) **Salud:** Promover el uso de modos de transporte que beneficien la salud de las personas, mejoren la calidad de vida, fomenten la realización de actividad física y prevengan todo tipo de enfermedades relacionadas con el sedentarismo y la contaminación ambiental.
e) **Eficiencia:** Maximizar desplazamientos en modos de transporte sostenibles ágiles y asequibles, optimizando los recursos disponibles, sin que su diseño y operación produzcan externalidades negativas desproporcionadas a sus beneficios.
f) **Calidad:** Procurar que los componentes del sistema de movilidad cuenten con los requerimientos y las propiedades aceptables para cumplir con su función, producir el menor daño ambiental, ofrecer un espacio apropiado y confortable para las personas y encontrarse en buen estado, en condiciones higiénicas, de seguridad, y con mantenimiento regular, para proporcionar una adecuada experiencia de viaje.
g) **Participación ciudadana y corresponsabilidad:** Establecer un sistema de movilidad basado en soluciones colectivas, que resuelva los desplazamientos de toda la población y en el que se promuevan nuevos hábitos de movilidad, a través de los aportes de los actores sociales, en el ámbito de sus capacidades y responsabilidades.
h) **Planificación integrada:** Ofrecer a los diferentes grupos de usuarios opciones de servicios y modos de transporte integrados, que proporcionen disponibilidad, velocidad y accesibilidad que permitan reducir la dependencia del uso del automóvil particular. La planificación de infraestructura y servicios de transporte deben integrar a los modos de transporte sostenible, tomando en cuenta las implicaciones ambientales, económicas, urbanísticas y sociales.
i) **Integridad ambiental:** Solucionar los desplazamientos de personas, con los mínimos efectos negativos sobre la calidad de vida y el ambiente, al incentivar el uso de transporte mediante caminatas, bicicleta y otros

medios de propulsión humana, así como impulsar el uso de tecnologías sustentables en los medios de transporte.

j) **Innovación tecnológica:** Emplear soluciones tecnológicas que permitan almacenar, recopilar y procesar información con el fin de mejorar la gestión y calidad de la movilidad sostenible, tendiente a la automatización y eliminación del error subjetivo, así como a la reducción de las externalidades negativas de los desplazamientos.

k) **Capacitación, formación, sensibilización, promoción:** Promover la importancia de desplazarse sosteniblemente mediante campañas, foros, redes de conocimiento, debates, conferencias dirigidas a la ciudadanía, funcionarios públicos y tomadores de decisiones.

CAPÍTULO II
NORMAS DE CIRCULACIÓN Y ESTACIONAMIENTOS

Art. 6.- Normas de circulación. - Las bicicletas y los vehículos de movilidad personal deberán circular atendiendo las siguientes normas:

1. Las bicicletas y los vehículos de movilidad personal podrán circular en los lugares en los que existen las ciclorutas o ciclovías, o aquellos en los que esté específicamente diseñado o señalizado para tal efecto por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Manta.
2. En el caso de que la circulación sea en la calzada o vía pública y no esté señalizada, la circulación para bicicletas y vehículos de movilidad personal será en el mismo sentido en el que circulan los vehículos livianos.
3. La velocidad máxima permitida para las bicicletas y para vehículos de movilidad personal será de hasta 20 Km/h dentro del casco urbano o rutas no señalizadas, para garantizar su capacidad de reacción ante cualquier imprevisto.
4. La bicicleta y los vehículos de movilidad personal deberán contar con luces delanteras y traseras y estas deberán ser activadas a partir de las 18h00 y las 06h00 del día siguiente. Entre las 06h00 y las 18h00 será obligatorio llevarlas encendidas si las condiciones atmosféricas lo exigen.
5. Los vehículos en sus desplazamientos deberán mantener una distancia lateral de seguridad mínima de 1,5 metros, y una mayor distancia cuando rebasen o adelanten a ciclistas y vehículos de movilidad personal. Recordando que el rebasamiento siempre se debe ejecutar del lado izquierdo de la vía.
6. Cumplir con la normativa legal vigente en materia de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
7. Circular con casco y demás elementos de protección necesarios.

Art. 7.- Estacionamientos. - En todo proyecto, construcción o edificación nueva en la que se requiera estudio de impacto vial, deberá considerarse un espacio destinado para el estacionamiento de bicicletas y vehículos de movilidad personal que corresponderá al 10% del total resultante de estacionamientos para vehículos livianos exigidos en el estudio.

La inobservancia a esta disposición, será conocida, sustanciada y resuelta por el Comisario Municipal pertinente de la Dirección de Comisarias Municipales, previo el cumplimiento del procedimiento legal correspondiente y de conformidad con lo previsto en la presente ordenanza.

El GAD Municipal de Manta, propiciará la implementación de una red de cicloparqueaderos y estaciones de cicloservicios para bicicletas y vehículos de movilidad personal en espacios públicos, con especial énfasis en parques, mercados, estaciones de buses y terminales terrestres.

Art.- 8. Criterios para la creación de estacionamientos para bicicletas y vehículos de movilidad personal: Previo a la implantación de infraestructura de estacionamientos para bicicletas se deberán considerar los siguientes:

a. **Seguridad:** Los estacionamientos deberán evitar el robo o maltrato de la bicicleta y vehículos de movilidad personal, mediante una infraestructura que permita el marco/cuadro y una o ambas ruedas, permita usar cualquier tipo de candado, y estar ubicado en un lugar que ofrezca control y vigilancia, ya sea por el usuario o por un tercero.
b. **Espacio público:** Los estacionamientos deberán estar ubicados preferentemente en plazas, parques, estaciones o paradas de transporte público y ejes comerciales y que permita asegurar y desasegurar la bicicleta de manera rápida y eficaz, sin que afecte o interfiera con la circulación peatonal.
c. **Facilidad de uso:** Los estacionamientos deben ser accesibles sin que se requiera asistencia para acomodar su bicicleta, independientemente de su condición física, género, edad o estatura.
d. **Diseño:** Los estacionamientos para bicicletas y vehículos de movilidad personal deberán estar diseñados en atención a las necesidades del usuario, económicamente viable y que brinde seguridad necesaria.
e. **Durabilidad y mantenimiento:** Los materiales utilizados para la construcción de estacionamientos para bicicletas y vehículos de movilidad personal deben estar sujetas a un plan de mantenimiento y ser de fácil limpieza.

Art. 9.- Exclusividad en parqueo de bicicletas y vehículos de movilidad personal. - Los estacionamientos diseñados específicamente para bicicletas y vehículos de movilidad personal en los espacios públicos serán de uso exclusivo para éstos.

CAPÍTULO III
DERECHOS, OBLIGACIONES Y SANCIONES

Art. 10.- Uso de la bicicleta y los vehículos de movilidad personal. - Todos los ciudadanos gozan del derecho al libre tránsito y éste puede ejercerse a través de los medios de transporte autorizados. Sin embargo, el uso de vehículos para transportarse no está exento de las responsabilidades sobre la circulación, normas de tránsito, seguridad vial y normas viales que todos

debemos cumplir, respetando ante todo los espacios y normas establecidas para el peatón.

Art. 11.- Obligaciones de los conductores de bicicleta y los vehículos de movilidad personal. - Son obligaciones de los usuarios de bicicletas y vehículos de movilidad personal, los siguientes:

1. Mantener el vehículo y sus partes en buen estado mecánico, en especial los frenos y llantas.
2. Respetar la prioridad de paso de los peatones, en especial si son mujeres embarazadas, niños, niñas, adultos mayores de 65 años, invidentes o no videntes, personas con movilidad reducida y personas con discapacidad.
3. Abstenerse de circular por las aceras o lugares destinados al tránsito exclusivo de peatones. En caso de necesitar hacerlo, bajarse de la bicicleta o del vehículo de movilidad personal y caminar junto a él a la misma velocidad del peatón.
4. Abstenerse de sujetarse a otros vehículos en movimiento.
5. Abstenerse de realizar maniobras o piruetas en la vía pública.
6. Abstenerse de retirar las manos del manubrio, a menos que haya necesidad de hacerlo para efectuar señales para girar o detenerse y hacer uso anticipado de señales manuales advirtiendo la intención cuando se va a realizar un cambio de rumbo o cualquier otro tipo de maniobra, señalando con el brazo derecho o izquierdo, para dar posibilidad de adoptar las precauciones necesarias.
7. Llevar a bordo de forma segura sólo el número de personas, en el que exista un asiento más disponible en las bicicletas cuya construcción lo permita, siempre y cuando esto no disminuya la visibilidad o que incomode de forma alguna la conducción y tomando en consideración las recomendaciones del fabricante.
8. Abstenerse de transportar personas o animales en las bicicletas o en los vehículos de movilidad personal; y,
9. Abstenerse de transportar carga que impida mantener ambas manos sobre el manubrio, y un debido control del vehículo o su necesaria estabilidad o que disminuya la visibilidad del conductor.
10. Respetar las normas de seguridad vial, como semáforos en rojo, zonas de seguridad, entre otros.
11. Abstenerse de utilizar el teléfono móvil mientras conduce.

Art. 12.- Derechos de los conductores de bicicleta y vehículos de movilidad personal. - Los usuarios de bicicletas y vehículos de movilidad personal tienen los siguientes derechos:

1. Utilizar los parques o estacionamientos para bicicletas y vehículos de movilidad personal que se vayan adecuando de forma progresiva en espacios públicos, así como en nuevas construcciones, edificaciones, urbanizaciones o similares.
2. Tener preferencia de vía o circulación en los desvíos de avenidas y carreteras, cruce de caminos, intersecciones no señalizadas y ciclo vías; así como el acceso a carriles compartidos de circulación lenta.

3. Tener días de circulación preferente para bicicletas y vehículos de movilidad personal en el cantón, con determinación de sectores, recorridos, favoreciendo e impulsando el desarrollo de transportación sostenible.

Para el efectivo ejercicio de los derechos de los usuarios de bicicleta y vehículos de movilidad personal en las vías, estos deberán de observar en todo momento el respeto debido al peatón, quien tiene prioridad sobre todos los medios de transporte.

Art. 13.- Jerarquía de movilidad. - El GAD de Manta garantizará que las personas puedan elegir libremente la forma de trasladarse a fin de acceder a los bienes, servicios y oportunidades que ofrece la ciudad. Para el establecimiento de la política pública en la materia se considerará el nivel de vulnerabilidad de los usuarios, las externalidades que genera cada modo de transporte y su contribución a la productividad. Se otorgará prioridad en la utilización del espacio vial y se valorará la distribución de recursos del presupuesto municipal de acuerdo a la siguiente jerarquía de movilidad:

1. Peatones; especialmente personas con discapacidad y movilidad reducida, así como grupos de atención prioritaria y personas que tienen una limitación temporal.
2. Ciclistas y usuarios de vehículos de movilidad personal.
3. Usuarios y prestadores del servicio de transporte público de pasajeros.
4. Usuarios y prestadores del servicio de transporte de carga.
5. Usuarios de transporte comercial y particular automotor.

Los agentes civiles de tránsito procurarán el respeto al orden contenido en el presente artículo, para garantizar su prelación, seguridad y protección.

Art. 14.- Sanciones. - Se establecen las siguientes:

1. Los conductores de bicicletas y de cualquier otro vehículo de movilidad personal que incumplan cualquiera de las normas de circulación establecidas en el artículo 6 de esta Ordenanza, serán sancionados con una multa equivalente al 15% de un salario básico unificado.
2. Los conductores de bicicletas y de cualquier otro vehículo de movilidad personal que incumplan las obligaciones enmarcadas en el artículo 11, numerales: 1, 3, 6, 7, 8, y 9; serán sancionados con una multa equivalente al 15% de un salario básico unificado.
3. Los conductores de bicicletas y de cualquier otro vehículo de movilidad personal que incumplan las obligaciones enmarcadas en el artículo 11, numerales: 2, 4, 5, 10, y 11; serán sancionados con una multa equivalente al 20% de un salario básico unificado.
4. El bloqueo del estacionamiento o el irrespeto a la exclusividad de estacionamiento de bicicletas o vehículos de movilidad personal en las infraestructuras específicamente creadas para tal efecto en los espacios públicos, será sancionado con una multa equivalente al 25% de un salario básico unificado.

5. La inobservancia a la norma prevista en el artículo 7 de la presente Ordenanza respecto de la exigibilidad de estacionamientos de bicicletas y vehículos de movilidad personal, será sancionada con una multa de 1 a 3 salarios básicos unificados. Además de la multa correspondiente, se otorgará un plazo máximo de implementación de dichos estacionamientos y su incumplimiento será sancionado con el doble de la multa inicialmente impuesta.

CAPÍTULO IV
PLAN DE ACCIÓN DEL USO DE LA BICICLETA Y VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL

Art. 15.- Planificación. - Se implementará el plan de acción del uso de la bicicleta y vehículos de movilidad personal del cantón Manta a través de la Dirección de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se tratarán los ejes de acción descritos a continuación:

1. Se implementará infraestructura y equipamiento, señalética y parqueaderos para bicicletas y vehículos de movilidad personal.
2. Se promocionará el uso de la bicicleta y vehículos de movilidad personal mediante actividades pedagógicas y lúdicas, articulando beneficios para sus usuarios en entidades públicas y privadas.
3. Se implementará un programa educativo especializado sobre el uso y respeto de bicicleta y los vehículos de movilidad personal para los distintos centros de educación, primordialmente los de tránsito y seguridad vial.
4. Se fomentará el acceso al Transporte Público Intermodal, en coordinación con la transportación pública de la ciudad.
5. Se procurará el eficiente funcionamiento del sistema de alquiler de bicicleta y vehículos de movilidad personal en el cantón.
6. Se desarrollarán políticas públicas, medidas o acciones, así como campañas de seguridad relacionadas con la bicicleta y los vehículos de movilidad personal, para usuarios y conductores de estos vehículos, a fin de reducir la siniestralidad en las vías.

Art. 16.- Adecuación de obras de infraestructura. - El GAD Municipal de Manta procurará adecuar progresivamente la infraestructura urbana y de transporte para facilitar y promover el uso de la bicicleta y vehículos de movilidad personal como medio de movilidad y transporte eficiente.

Toda obra pública o proyecto a ejecutarse en la ciudad deberá incluir las facilidades para la movilidad en bicicleta. El diseño de obras, proyectos, entornos y servicios se realizará para que todas las personas lo puedan utilizar en la mayor medida posible sin necesidad de adaptación ni diseño especializado, dicho diseño no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad cuando se necesite. Esta condición será esencial para el diseño de la infraestructura vial y los servicios de transporte público con el fin de permitir su fácil uso y aprovechamiento por parte de todas las personas, independientemente de sus condiciones.

Art. 17.- Promoción de intermodalidad.- El GAD Municipal de Manta procurará implementar medidas que faciliten la integración del transporte o el sistema de transporte intermodal, con la finalidad de que el usuario de bicicleta y vehículos de movilidad personal conecte su trayecto con otros medios de transporte, ya sea público o privado.

Se propiciará el establecimiento e instalación progresiva de espacios y estructuras seguras para el estacionamiento de bicicleta y vehículos de movilidad personal (monopatines, scooters, hoverboards, longboard o patinetas, entre otros) en zonas estratégicas dentro del cantón Manta.

Art. 18.- Ciclovía recreativa.- El GAD Municipal de Manta promoverá la organización de ciclovías recreativas en las que podrán transitar bicicletas y vehículos de movilidad personal, como una actividad permanente y progresiva enmarcada en la política de modos de transporte sostenibles.

CAPITULO V
PROMOCIÓN DE CULTURA VIAL

Art. 19.- Días representativos.- El GAD de Manta participará activamente, en los programas previstos en los días emblemáticos del uso de la bicicleta y vehículos de movilidad personal según el calendario establecido, sin perjuicio de cualquier otra política pública a emprenderse enmarcada en los objetivos definidos en esta Ordenanza:

a) Día Mundial de la Bicicleta (ONU) 3 de junio;
b) Día Mundial del Peatón 17 de agosto; y,
c) Semana de la Movilidad (Segundo domingo de noviembre);

Art. 20.- Promoción conjunta. - El GAD de Manta, a través de todas las Direcciones municipales, dentro del ámbito de sus competencias, promoverán el uso adecuado de la bicicleta y vehículos de movilidad personal, apoyando la participación y capacidad organizacional de grupos sociales, asociaciones deportivas o ligas barriales en la planificación y ejecución de ciclo paseos dirigidos a la comunidad.

Artículo 21.- Moderación del Tráfico.- El GAD de Manta priorizará la movilidad sostenible, limitando la velocidad de circulación, creando zonas seguras para los peatones y como objetivo facilitar el encuentro ciudadano y la cohesión social, mejorando la calidad del ambiente, mitigando la contaminación ambiental y auditiva, a la vez que fomentarán y consolidarán la cultura de la seguridad vial.

Para favorecer el tráfico en dichas zonas, se podrá aplicar distintas medidas conducentes o encaminadas a reducir la intensidad y velocidad de los vehículos, como el diseño vial que incluya señalética de seguridad, reductores de velocidades, estrechamiento de calzada, refugios peatonales y calles compartidas que brinden condiciones de seguridad.

La Dirección de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial Municipal, podrá restringir temporalmente cualquier día o días de la semana el tránsito de vehículos por vías previamente determinadas, a efectos de promover el uso de modos de transporte sostenibles. Lo anterior con la debida, oportuna y suficiente notificación previa a la ciudadanía.

CAPÍTULO VI
ALQUILER DE BICICLETA Y VEHÍCULOS DE MICROMOVILIDAD EN ZONAS AUTORIZADAS

Art. 22.- Alquiler de bicicletas y vehículos de movilidad personal.- El GAD de Manta en su calidad de entidad rectora del transporte terrestre y tránsito dentro del cantón, será responsable de la implementación, regulación, control y evaluación del sistema de operación de bicicleta y de vehículos de movilidad personal por alquiler. Para tal efecto, dentro de su modelo de gestión, podrá emplear mecanismos de contratación previstos en la ley, a través de alianza estratégica o el mecanismo que considere pertinente, destinado al alquiler de bicicletas y vehículos de movilidad personal, en zonas exclusivamente autorizadas para ello.

Para el funcionamiento y operación del alquiler de estos vehículos se contará con condiciones de seguridad, funcionamiento, mantenimiento y facilidad de acceso en la prestación del servicio de transporte e incluirá el desarrollo de sistemas tecnológicos para su uso y control.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- El GAD de Manta impulsará la implementación y autorización de pequeñas estaciones de cicloservicio en gasolineras y zonas estratégicas del cantón, la cuales contarán con implementos básicos para el mantenimiento emergente de bicicletas (adaptador para aire en las llantas y llaves hexagonales) y las medidas de seguridad correspondientes.

Segunda.- Toda edificación, urbanización, construcción o local, que de acuerdo a las normas municipales tenga retiro/espacio suficiente para la creación de estacionamientos de bicicleta y vehículos de movilidad personal podrá implementar cicloparqueaderos con un mínimo de 4 espacios para el estacionamiento de este tipo de unidades de transporte, siempre y cuando estos, se realicen dentro de su predio, sin obstaculizar de modo alguno el paso en la vía pública. La colocación, mantenimiento y reposición de estas estructuras estará a cargo del propietario de la edificación, urbanización, construcción o local. Dicha construcción deberá cumplir con los requisitos establecidos en las Ordenanzas de la materia.

Tercera.- El GAD de Manta dentro de su presupuesto anual deberá asignar los recursos necesarios para la promoción, desarrollo e implementación de la movilidad en bicicleta y vehículos de movilidad personal, el cual deberá incrementarse cada año.

Cuarta.- El GAD Municipal de Manta podrá implementar ciclovías temporales en las que podrán transitar bicicletas y vehículos de movilidad personal.

Quinta. - En lo que respecta a la aplicación de las sanciones establecidas en la presente ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza que regula el procedimiento de las infracciones territoriales en el Cantón Manta.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- El contenido de la presente Ordenanza, en especial las normas de circulación y uso de herramientas de seguridad para bicicletas y vehículos de movilidad personal será socializado a través de campañas comunicacionales y educación vial por parte del GAD de Manta en un plazo de 15 días, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente normativa.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza se publicará en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Municipalidad de Manta y en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Manta a los treinta días del mes de julio del año dos mil veinte.

Dr. Raúl Alberto Castro Flores
VICEALCALDE DE MANTA
PRESIDENTE SESIÓN ENCARGADO

Ab. Dalton Alexi Pazmiño Castro
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA QUE REGULA, PROTEGE Y PROMUEVE EL USO DE LA BICICLETA Y OTROS VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL COMO MEDIO EFICIENTE Y SEGURO DE MOVILIZACIÒN EN EL CANTÓN MANTA**; fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Manta, en dos sesiones ordinarias virtuales celebradas el 9 y 30 de julio del año 2020, en primer y segundo debate respectivamente.

Manta, 07 de agosto de 2020.

Ab. Dalton Alexi Pazmiño Castro
SECRETARIO MUNICIPAL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la

ORDENANZA QUE REGULA, PROTEGE Y PROMUEVE EL USO DE LA BICICLETA Y OTROS VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL COMO MEDIO EFICIENTE Y SEGURO DE MOVILIZACIÒN EN EL CANTÓN MANTA; y, **ORDENO** su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación de conformidad con la ley.

Manta, 07 de agosto de 2020.

Dr. Raúl Alberto Castro Flores
VICEALCALDE DE MANTA
PRESIDENTE SESION ENCARGADO

Sancionó y ordenó la promulgación de la **ORDENANZA QUE REGULA, PROTEGE Y PROMUEVE EL USO DE LA BICICLETA Y OTROS VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL COMO MEDIO EFICIENTE Y SEGURO DE MOVILIZACIÒN EN EL CANTÓN MANTA,** conforme lo establecido en la Ley, el Dr. Raúl Alberto Castro Flores, Vicealcalde de Manta-Presidente Sesión Encargado, en esta ciudad, a los siete días del mes de agosto del año dos mil veinte. **LO CERTIFICO.-**

Manta, 7 de agosto de 2020.

Ab. Dalton Alexi Pazmiño Castro
SECRETARIO MUNICIPAL